

Incidente de desacato: 002-2018-00676-00
Accionante: Jorge Adrián Sánchez Avendaño
Afectado: Amanda de Jesús Avendaño Múnera
Accionados: Savia Salud EPS-S



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 70 FIJADOS HOY 10 DE JULIO DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA A LAS 8:00 A.M.

Mónica Pérez Marín
MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 9 de julio de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JORGE ADRIÁN SÁNCHEZ AVENDAÑO
AFFECTADO	AMANDA DE JESÚS AVENDAÑO MÚNERA
ACCIONADA	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	05 001 41 05 002 2018 00676 00
TEMAS	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

El pasado 12 de junio de 2020, el accionante JORGE ADRIÁN SÁNCHEZ AVENDAÑO en calidad de agente oficioso de AMANDA DE JESÚS AVENDAÑO MÚNERA identificada con C.C. 21.862.656, formuló solicitud para que se iniciara incidente de desacato en contra de SAVIA SALUD EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 25 de junio de 2018, pues desde hace cuatro meses no le entregan los medicamentos que requiere para la patología “TUMOR MALIGNO DEL RIÑÓN, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL.” y sobre la cual se concedió tratamiento integral, razón por la que este despacho, a través de auto del 1 de julio de 2020, requirió por primera vez al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, Gerente y Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado o para que acreditara su cumplimiento, allegando respuesta en la que indicaron que procedieron a entregar los medicamentos requeridos por la afectada, lo cual fue confirmado por el accionante, pero con la aclaración que la entrega fue la correspondiente a la última fórmula médica y no a los cuatro meses anteriores que tuvo que sufragar con recursos económicos propios.

Posteriormente, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor ÓSCAR DE JESÚS HURTADO en su calidad de Secretario General de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, como su superior jerárquico, para que en el término de dos (2) días hábiles procediera a hacer cumplir el fallo de tutela, y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento por el incumplimiento a la orden judicial, allegando la EPS respuesta en la que solicitan LA DESVINCULACIÓN del mencionado funcionario, en la medida en la que no es el directo encargado de cumplir con el fallo de tutela, y a que dentro de sus funciones no están contempladas las relacionadas con hacer cumplir las órdenes judiciales, pero en cuanto al fondo del presente trámite no se obtuvo pronunciamiento; frente a lo cual NO ACCEDE este despacho en la medida en la que la Junta Directiva es un órgano administrativo que debe velar por el buen funcionamiento de la entidad y, en ese orden de ideas es su deber revisar que las actuaciones que al interior de ella se adelantan se haga en debida forma, en este caso, que se cumpla a cabalidad con las órdenes judiciales, lo cual se busca con el

Incidente de desacato: 002-2018-00676-00
Accionante: Jorge Adrián Sánchez Avendaño
Afectado: Amanda de Jesús Avendaño Múnera
Accionados: Savia Salud EPS-S

requerimiento elevado. Se resalta además que en toda la argumentación esbozada por la defensa de la accionada queriendo que se desvincule al miembro de la junta directiva, no se indicó si quiera cual era entonces la persona que funge como superior del primer requerido, omisión que efectivamente conlleva a que si se desvincula al miembro de la junta directiva no haya entonces la posibilidad de realizar el trámite judicial de la tutela de requerir y sancionar a un superior en pro de los derechos fundamentales de la accionante, circunstancia que se cae de su peso en improcedente, pues repercute en contra del fin del incidente que es que se cumpla con el amparo, considerar lo contrario es premiar la dilación en el cumplimiento y si se sopesa frente al derecho fundamental de la salud, se ha de considerar este último como relevante.

Por lo anterior y en vista que la accionada no acreditó el cumplimiento total al fallo de tutela, se dispone a INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, habida cuenta que este es el segundo incidente de desacato que se adelanta dentro de la presente acción de tutela.

Así las cosas, se corre traslado al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ Gerente y Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o en su defecto acredite el efectivo cumplimiento al fallo de tutela.

Igualmente, se ordena oficiar al señor ÓSCAR DE JESÚS HURTADO en su calidad de Secretario General de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental a la salud de AMANDA DE JESÚS AVENDAÑO MÚNERA, a pesar de existir orden judicial que la ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 02 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Incidente de desacato: 002-2018-00676-00
Accionante: Jorge Adrián Sánchez Avendaño
Afectado: Amanda de Jesús Avendaño Múnera
Accionados: Savia Salud EPS-S

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c9fc33ed39edececef026c10bff88e94dfe45a63f0e50275b4cfc178d80d0f8

Documento generado en 09/07/2020 04:11:48 PM